



# **Universidad Norbert Wiener**

**Escuela de Posgrado**

**TESIS**

**EL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE  
EBRIEDAD Y LA EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL  
EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA.**

**Para optar el grado académico de  
Maestro en Derecho Penal**

**Presentado por:  
GINO RAFAEL SÁENZ ALARCÓN**

**Lima – Perú**

**2018**

Tesis

**EL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE  
EBRIEDAD Y LA EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL  
EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA.**

Línea de investigación

Sistema Procesal Penal

Asesor

Dr. Gerson Camarena Aliaga

## **DEDICATORIA**

A Mi familia

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios

## ÍNDICE

RESUMEN .....	viii
ABSTRACT .....	ix
INTRODUCCIÓN .....	x
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA .....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del problema.....	4
1.2.1 Problema General .....	4
1.2.2 Problemas específicos .....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general .....	4
1.3.2. Objetivos específicos .....	5
1.4. Justificación y viabilidad de la investigación .....	5
1.5. Delimitación de la investigación.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO .....	7
2.1. Antecedentes de la investigación .....	7
2.2. Bases legales .....	12
2.3 Bases teóricas .....	16
2.4. Formulación de las hipótesis .....	32
2.4.1 Hipótesis general.....	32
2.4.2 Hipótesis específicas.....	32
2.5 Operacionalización de variables e indicadores.....	33

2.6. Definición de términos básicos .....	34
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	36
1.1. Tipo y nivel de investigación .....	36
1.2. Diseño de la investigación.....	36
1.3. Población y muestra.....	37
1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	39
1.4.1. Descripción de instrumentos .....	39
1.4.2. Validación de instrumentos.....	39
1.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos .....	40
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	41
4.1 Resultado del Análisis de las variables .....	41
4.1.1 Resultado del Análisis de la variable: El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad .....	41
4.1.2 Resultado del Análisis de la variable: Eficacia en la disminución de la carga procesal.....	51
4.2. Prueba de hipótesis .....	52
4.3 Discusión de resultados.....	56
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	58
5.1 Conclusiones .....	58
5.2 Recomendaciones .....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	60
ANEXOS .....	65

Anexo 1: Matriz de consistencia .....	66
Anexo 2: Instrumento 1 .....	67
Anexo 3: Instrumento 2 .....	69
Anexo 4: Validez del instrumento .....	71

## RESUMEN

En nuestro País es común escuchar y observar el reclamo incesante por las dilaciones indebidas por parte de la administración de justicia. La sobrecarga procesal es un aspecto medular y asfixiante para el sistema judicial. En un artículo de Gutierrez, W. (2015) nos señala que al término de ese año ya se había sobrepasado los tres millones de expedientes y que un juicio civil excede en promedio los cinco años. También nos describe que una de las causas de este resultado es contar con una estructura presupuestal que solo es del 3% de asignación, con este presupuesto para una institución, pública o privada, sencillamente es inviable, por ejemplo: se tiene como carga procesal para este año 2018, dos millones 516 expedientes y solamente se podrán atender a un millón 375 mil lo que significa que quedarán mas de un millón sin atención. Ante esta situación se están aplicando mecanismos que hagan posible los procesos en el menor tiempo, uno de ellos es el proceso inmediato.

La investigación tuvo como objetivo determinar que el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se relaciona con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita. El estudio es de tipo aplicado, con un diseño no experimental, la población estuvo conformada por los abogados de Derecho Penal, la muestra la representaron 49 y la técnica utilizada fue la encuesta con el cuestionario como instrumento. Se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Spearman para corroborar las hipótesis del estudio.

**Palabras clave:** Proceso inmediato, conductores, estado de ebriedad, carga procesal, flagrancia.

## **ABSTRACT**

In our country it is common to hear and observe the incessant demand for undue delays by the administration of justice. The procedural overload is a central and asphyxiating aspect for the judicial system. In an article by Gutierrez, W. (2015) tells us that by the end of that year, the three million files had already been exceeded and that a civil trial exceeds an average of five years. It also describes that one of the causes of this result is having a budget structure that is only 3% of allocation, with this budget for an institution, public or private, it is simply unfeasible. Currently it is stated that the budget is still very small and not enough to cover the priority needs, for example: there is a procedural burden for this year 2018, two million 516 files and only one million 375 thousand can be attended, which means that more than one million will be left unattended. Faced with this situation, mechanisms are being applied to make the process possible in the shortest time, one of which is the immediate process.

The purpose of the investigation was to determine that the immediate process in the offense of driving while intoxicated is related to the effectiveness in reducing the procedural burden in the district of Santa Anita. The study is of an applied type, with a non-experimental design, the population was made up of criminal law lawyers, the sample was represented 49 and the technique used was the survey with the questionnaire as an instrument. The Spearman correlation coefficient test was applied to corroborate the hypotheses of the study.

**Keywords:** Immediate process, drivers, drunkenness, procedural burden, flagrancy.

## INTRODUCCIÓN

Cuando nos referimos al proceso inmediato con respecto a su naturaleza jurídica revisamos los argumentos de Hurtado, A. y Reyna, L. (2015) donde nos indican que su esencia o característica principal está basada en la inmediatez, la celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros que son necesarios. En ese sentido, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación. De esta manera se puede coadyuvar a la minimización de la carga procesal siempre y cuando se respeten los medios probatorios, que estos sean sólidos y manifiestos. Cabe mencionar que el estado de conocimiento del hecho delictivo es demostrar que la persona imputada haya sido intervenida en flagrancia delictiva, que su confesión sea sincera sobre la comisión del delito, y que los elementos probatorios que se han reunido tempranamente sea suficientes para probar la imputación penal. La investigación que se presenta tuvo como propósito presentar al proceso inmediato como un aspecto que ayude a minimizar la carga procesal, en este caso en el distrito de Santa Anita.

La presente investigación se ha estructurado en cinco capítulos:

En el primer capítulo se describe la realidad problemática detallando las características de las variables de estudio, considerando el problema general y los problemas específicos, asimismo, se formulan los objetivos, la justificación, delimitación y las limitaciones de la investigación.

En el segundo capítulo se presentan los antecedentes del estudio a nivel internacional y nacional, se aborda el marco teórico con los fundamentos y

argumentos teóricos, las hipótesis, la operacionalización de las variables y la definición de términos.

En el tercer capítulo se identifica la metodología con el tipo, nivel y diseño de la investigación, así como, la población y muestra, las técnicas e instrumentos.

En el cuarto capítulo se presentan los resultados luego del procesamiento y análisis de los datos, del mismo modo la discusión de resultados. Y, en el quinto capítulo se presentan las conclusiones y recomendaciones, finalmente las referencias bibliográficas.

## **CAPÍTULO I: EL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Después de casi catorce años de su implementación, podemos afirmar que el Nuevo Código Procesal Penal, ha respondido a una de las exigencias postreras al nuevo enfoque acusatorio, garantista, adversarial, que se ha venido difundiendo en la ciencia procesal penal latinoamericana y que su esencia tiene por finalidad realizar una revolución procesal que responda a los requerimientos sociales.

El 30 de agosto de 2015, mediante Decreto Legislativo N° 1194, se modificó el Proceso Inmediato comprendido en el Código Procesal Penal de 2004, disponiéndose además su vigencia a nivel nacional desde el 1 de diciembre de 2015. Desde la publicación de la referida norma, los sectores involucrados con el sistema de administración de justicia en nuestro país se han pronunciado, a favor o en contra, de dicha modificación.

El Proceso Inmediato es un proceso penal especial, que tiene como principal característica su celeridad, ello lo consigue a través de la eliminación o reducción de la etapa de investigación preparatoria, y la concentración en la audiencia única de juicio de la etapa intermedia y del juzgamiento. Por ello, para la instauración del Proceso Inmediato resultan necesarios, como presupuestos habilitantes, la existencia de evidencia delictiva y la ausencia de complejidad del delito a juzgarse. La noción de evidencia delictiva importa la presencia de elementos probatorios objetivos de cargo, que permitan establecer, con alta probabilidad, la comisión de un delito por parte de la persona imputada. Es decir, medios probatorios, sólidos y manifiestos, que produzcan convicción razonable de la realidad de un hecho delictivo y de la vinculación del imputado con su

comisión. Este estado de conocimiento del hecho delictivo se puede alcanzar cuando la persona imputada ha sido intervenida en flagrancia delictiva, ha confesado sinceramente la comisión de su delito, o se ha logrado reunir tempranamente suficientes elementos probatorios que permitan comprobar la imputación penal. Espinoza, Augusto (2016).

Se permite sentenciar en menos de 72 horas a cualquier ciudadano que sea encontrado infraganti cometiendo imprudencias o delitos menores. Como vemos esta normativa permite agilizar los procesos y descongestionar a los demás juzgados que provisionalmente están asumiendo los casos flagrantes.

Si bien se trata de un proceso que debe desarrollarse en pocos días, esto no conlleva un menoscabo de las garantías judiciales del imputado. De este modo, bajo criterios de pertinencia, utilidad, necesidad y conducencia debe ponderarse la búsqueda de las pruebas que incriminen y que descarten responsabilidad. El proceso inmediato no es un proceso de condenas; es un medio de simplificación procesal, no de supresión de garantías. Debe tenerse claro el principio de inocencia que protege a todas las personas.

Actualmente uno de los delitos más frecuentes es el delito de conducción en estado de ebriedad. En los 30 primeros días de vigencia del Decreto Legislativo N° 1194, como lo señala Ticona, Víctor (2015) Presidente del poder Judicial se procesó a 292 personas por conducir en estado de ebriedad o drogadicción en las 33 cortes superiores del Perú.

Pese a que se han endurecido las penas, los accidentes provocados por choferes ebrios se incrementan. Hasta antes de la entrada en vigencia de la modificación del proceso inmediato, los conductores no iban a la cárcel, porque

se podían acoger al principio de oportunidad en la Fiscalía, con lo que recibían una sanción menor.

Según el informe Estado de la Seguridad Vial (2013) de la Organización Mundial de la Salud (OMS), nuestro país tiene una de las más altas tasas de muertes por accidentes de tránsito en América Latina. Esta realidad se ha mantenido en el 2014 y el 2015, 2016, 2017 y el 2018 no ha variará dicha realidad.

El artículo 274° del Código Penal contempla esta inadvertida figura delictiva como de “peligro común”, que sirve, con frecuencia, para que los malos policías hagan su agosto. Su texto es elocuente: “El que encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso 7”.

La punición de este comportamiento no cumple la intimidación general y especial que la ley pretende. Siguen los conductores al volante de sus unidades apretando el acelerador incentivados por el alcohol y a veces estimulados también por la ocasional acompañante y los amigotes. Olivera (2011).

Con los argumentos expuestos anteriormente es menester conocer si el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad disminuye la carga procesal en el Distrito de Santa Anita.

## **1.2. Formulación del problema**

### **1.2.1 Problema General**

¿Cómo se relaciona el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita?

### **1.2.2 Problemas específicos**

1. ¿Qué relación existe entre la aplicación del Decreto Legislativo N°1194, con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita?

2. ¿Cuál es la relación que existe entre el cumplimiento de la situación de flagrancia con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita?

3. ¿Cómo se relaciona el tiempo del proceso con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. Objetivo general**

Determinar cómo el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se relaciona con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

### **1.3.2. Objetivos específicos**

1. Evaluar la aplicación del Decreto Legislativo N°1194 y su relación con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.
2. Valorar el cumplimiento de la situación de flagrancia y su relación con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.
3. Establecer el nivel de relación entre el tiempo del proceso con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

### **1.4. Justificación y viabilidad de la investigación**

#### **Teórica**

Siendo el proceso inmediato un proceso penal especial, que tiene como principal característica su celeridad, ello lo consigue a través de la eliminación o reducción de la etapa de investigación preparatoria, y la concentración en la audiencia única de juicio de la etapa intermedia y del juzgamiento. Resulta una temática de relevancia y por lo tanto se justifica el desarrollo del presente proyecto de investigación, se une a este argumento la aplicación del proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad, el cual constituye un aspecto nefasto en las estadísticas que se muestran por los accidentes.

#### **Práctica**

Con los resultados obtenidos luego del procesamiento de los datos permitirán aportar al sistema legal que el proceso inmediato ayuda a la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita.

## **Metodológica**

Los procedimientos metodológicos para corroborar la hipótesis del estudio son confiables y viables. Asimismo, se contaron con los recursos de información y económicos para el desarrollo del mismo.

### **1.5. Delimitación de la investigación**

La investigación ha considerado como contexto de la investigación al Distrito de Santa Anita. El período del estudio comprende el 2017 y las temáticas se centran en Proceso inmediato, el delito de conducción en estado de ebriedad y la carga procesal.

### **1.6. Limitaciones de la investigación**

A pesar que hubo un poco de temor para brindar la información, se desarrolló el proceso sin ningún obstáculo.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes de la investigación

#### Antecedentes internacionales:

**TOUMA, J. (2014).**

*La presente investigación sostiene que actualmente los procedimientos abreviados constituye un mecanismo para la resolución de los procesos. Así mismo destaca la importancia de considerar que los operadores que aplican la justicia tengan en cuenta el debido proceso ante estos mecanismos de simplificación procesal.*

*Se mostraron las inconsistencias en la graduación de las penas y concluye cuan importante es aplicar políticas por parte de las Autoridades responsables de la Fiscalía del Estado para tener una concordancia en las penas que se han negociado y así evitar la desproporcionalidad que se observa cuando se advierte que las sanciones son más severas para aquel que roba un celular con respecto a otro delito. Así mismo los procesos deben ser resguardados de tal manera que no afecte el derecho del procesado ya que aquello implicaría negarle al inculpado la posibilidad de que cuando las pruebas recopiladas por fiscalía hacen entrever una sentencia condenatoria, éste pueda beneficiarse de una pena más benigna; así como tampoco sería justo que la utilización mecánica e indiscriminada del procedimiento en mención, provoque la inobservancia de garantías como la presunción de inocencia y el derecho a no autoinculpación.*

**MARTÍNEZ, M. (2015).**

*El problema de la imputación de dolo a sujetos que en estado de embriaguez cometen delitos contra la vida y el bien ajeno, han desnudado la falta de eficacia y técnica jurídica de los operadores de justicia en primera instancia, del sistema penal y de la política criminal en Colombia, en segunda instancia. Igualmente demuestra la carente solidez de nuestro sistema judicial cuando sus principios rectores se basan sobre supuestos teóricos y dogmáticos, con poco o nada de realidad material, que sean susceptibles de demostrar en la realidad jurídica que exige para su desarrollo y vida hechos probables y demostrados científicamente. Pues solo los principios generales de una política pública en derecho penal pueden tener validez, eficiencia y eficacia cuando lo que dice proteger se pueda comprobar en una realidad material y no dogmática. Cuando la ley se hace sustantiva, real, objetiva, proporcional e imparcial, por los hechos mismos que le dan vida, la justicia se hace real.*

**TAPIA, V. (2016)**

*Al término de la presente investigación se ha podido llegar a la determinar:*

- Que la reparación integral al ser un derecho de la víctima debe ser implementado por el Estado para su ejecución de manera total.*
- Que la víctima de la infracción puede beneficiarse de un procedimiento alternativo cuando este garantiza el cumplimiento de una reparación integral.*
- Que el procesado se puede beneficiar de suspensión de la pena una vez que repare los daños causados disminuyendo así las consecuencias*

*perniciosas del acto.*

- *Que el principio a la mínima intervención penal garantiza la protección a las víctimas de la infracción y por ende una solución rápida a los conflictos penales*

#### **Antecedentes nacionales:**

##### **BENAVIDES, M. (2018)**

*El sistema penal peruano se lleva a través de un proceso penal denominado común en donde se aplican todas las penas reguladas normativamente, asimismo existen otros procesos especiales como es precisamente el proceso inmediato en donde se resuelven materias en casos de estado de flagrancia delictiva en donde se evidencia un hecho delictivo que se viene realizando o acaba de cumplir instantes antes y que amerita la intervención necesaria de la fuerza estatal.*

*En ese sentido, se desprende que en el proceso inmediato se regula también la aplicación de todas las penas reguladas en el código penal, pero en el Distrito Judicial de Lambayeque sólo se vienen aplicando la pena privativa de la libertad, pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y reserva del fallo condenatorio, y no se aplican las penas alternativas a la pena privativa de la libertad, taxativamente para delitos leves, de bagatela, de mínima penalidad, de poca afectación al bien jurídico tutelado.*

*De las penas alternativas a la pena privativa de la libertad se llegó a determinar que la pena de prestación de servicios a la comunidad resulta ser la de mejor aplicación para los delitos leves o de poca penalidad porque obliga al condenado a realizar determinadas actividades en beneficio de la*

*comunidad tanto en entidades públicas o privadas y porque no recluye al penado en un establecimiento penitenciario impidiendo los efectos disocializadores de la pena privativa de la libertad.*

**CERNA, F. (2017)**

*El propósito de la presente trabajo de investigación fue analizar los factores que han influenciado para que el proceso inmediato se constituya en un nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal; para lo cual se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático - normativa-teórica- y por su naturaleza fue cualitativa; empleándose la técnica documental y análisis de contenido y la argumentación jurídica, como método del diseño metodológico para validar la hipótesis. En la investigación se ha obtenido como resultado que entre las modificaciones planteadas a la regulación del Proceso Inmediato, se encuentran las previstas en los artículos 447 y 448 del NCPP, en los que se aprecia si bien una estructura de mayor complejidad, ello a su vez también permite una más rápida atención a los plazos de corta duración establecidos en el Decreto Legislativo N°1194; concluyendo que el proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Nuevo Código Procesal Penal, afectando garantías y derechos constitucionales, imponiendo un plazo irrazonable para llevar a cabo un juicio, comenzando desde la detención o diligencias preliminares. Así mismo, se ha generado un nuevo sistema procesal, el cual resulta contradictorio, cuando a nivel fiscal, ya se tenía el principio de oportunidad para concluir un proceso. Y atenta en contra del principio de Presunción de Inocencia, al no exigirse como*

*condición “sine qua non” para incoar este proceso, que los tres requisitos sean conjuntivos, y no disyuntivos como los plantea esta Ley.*

### **SÁNCHEZ, J. (2016)**

*La presente investigación titulada “Precariedades Del Proceso Inmediato En El Sistema Penal Peruano”, en la que se desarrolla conceptos básicos e importantes para entender de manera correcta la institución tan venido a boga en el país, tanto a nivel de autoridades encargadas de la persecución penal como de la sociedad en su conjunto, mostrando las deficiencias que se está materializando en el día a día de las practicas judiciales entorno al objeto de estudio, es decir, el proceso inmediato en sistema penal peruano, mostrando su importancia desde su inicio, pues se ve cómo se está aplicando o al menos cuál es su percepción de los operadores jurídicos en cuanto a su práctica procesal.*

*Cuyo problema general es ¿Existe una vulneración de los principios estructurales en el proceso inmediato?, su objetivo principal es Determinar cuáles son los principios estructurales del derecho penal vulnerados por la instauración del proceso inmediato y Objetivos Específicos :Analizar las afectaciones al derecho de defensa y garantías judiciales por el proceso inmediato, describir la ineficacia del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad. Como consecuencia de lo anterior se tiene la siguiente hipótesis: La instauración del proceso inmediato vulnera los principios estructurales del derecho penal como son el debido proceso y el derecho de defensa del imputado, ya que no se*

*respetan las garantías judiciales establecidas por la constitución Política del Perú.*

## **2.2. Bases legales**

Las principales normas que finalmente constituyen el marco o base legal al objeto de la presente investigación, son las siguientes:

### **ARTÍCULO 446.- SUPUESTOS DE APLICACIÓN**

“1. el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) el imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes.

2. quedan exceptuados los casos en los que, por su complejidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 342, sean necesarios ulteriores actos de investigación.

3. si se trata de una causa seguida contra varios imputados, sólo es posible el proceso inmediato si todos ellos se encuentran en una de las situaciones previstas en el numeral anterior y estén implicados en el mismo delito. los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se

acumulan, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente código.”

#### **ARTÍCULO 447.- AUDIENCIA ÚNICA DE INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO EN CASOS DE FLAGRANCIA DELICTIVA**

“1. Al término del plazo de la detención policial establecido en el artículo 264, el fiscal debe solicitar al juez de la investigación preparatoria la incoación del proceso inmediato. el juez, dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al requerimiento fiscal, realiza una audiencia única de incoación para determinar la procedencia del proceso inmediato. la detención del imputado se mantiene hasta la realización de la audiencia.

2. Dentro del mismo requerimiento de incoación, el fiscal debe acompañar el expediente fiscal y comunicar si requiere la imposición de alguna medida coercitiva, que asegure la presencia del imputado en el desarrollo de todo el proceso inmediato. el requerimiento de incoación debe contener, en lo que resulte pertinente, los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 336.

3. En la referida audiencia, las partes pueden instar la aplicación del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, según corresponda.

4. La audiencia única de incoación del proceso inmediato es de carácter inaplazable. rige lo establecido en el artículo 85. el juez, frente a un requerimiento fiscal de incoación del proceso Inmediato, se pronuncia oralmente en el siguiente orden, según sea el caso:

A) Sobre la procedencia de la medida coercitiva requerida por el fiscal;

B) Sobre la procedencia del principio de oportunidad, de un acuerdo reparatorio o de la terminación anticipada, solicitado por las partes;

C) Sobre la procedencia de la incoación del proceso inmediato.

5. El auto que resuelve el requerimiento de proceso inmediato debe ser pronunciada, de modo impostergable, en la misma audiencia de incoación. la resolución es apelable con efecto devolutivo.

6. Pronunciada la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el fiscal procede a formular acusación dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. recibido el requerimiento fiscal, el juez de la investigación preparatoria, en el día, lo remite al juez penal competente, para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 448.

7. Frente al auto que rechaza la incoación del proceso inmediato, el fiscal dicta la disposición que corresponda o la formalización de la investigación preparatoria.

Para los supuestos comprendidos en los literales b) y c), numeral 1 del artículo 446, rige el procedimiento antes descrito en lo que corresponda. solo en estos supuestos, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias

preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria.”

#### **ARTÍCULO 448 AUDIENCIA ÚNICA DE JUICIO INMEDIATO**

Este artículo establece el procedimiento para la realización del juicio inmediato. Aspectos importantes a destacar son los siguientes:

- Recibido el auto de incoación del proceso inmediato, el Juez Penal realiza la audiencia única de juicio inmediato en el día (sin sobrepasar las 72 horas).
- La audiencia única de juicio inmediato es oral, pública e inaplazable.
- Una vez instalada la audiencia, el fiscal expone resumidamente los hechos objeto de acusación, calificación jurídica y pruebas que ofrecerá para su admisión. Podrán subsanarse en la misma audiencia los defectos formales, inclusive las partes podrán plantear las cuestiones previas si fuera el caso. Es posible también que el juez pueda instar a la realización de las convenciones probatorias.
- Una vez validada la acusación y resueltas las cuestiones que se hubieran planteado, el Juez Penal dicta de manera inmediata el auto de enjuiciamiento y de citación a juicio, de manera inmediata y oral.
- Finalmente, el juicio se realiza en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. El legislador ha establecido que de ser el caso se aplicarán las reglas del proceso común, en tanto sean compatibles con la naturaleza del proceso inmediato.

## **2.3 Bases teóricas**

### **2.3.1 Proceso inmediato, concepto y naturaleza jurídica**

El proceso inmediato es un proceso especial distinto al proceso común. Se trata de un proceso que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común, y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere de mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto a un caso en concreto y formule acusación. Alfaro, Luis (2010).

En el Acuerdo Plenario. N° 6-201 0/CJ-116, de fecha 16 de noviembre de 2010, emitido en el VI Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes y transitorias de la Corte Suprema, expresamente se señala que este tipo de proceso se fundamenta en la facultad del Estado de organizar la respuesta del sistema penal con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarios mayores actos de investigación.

La naturaleza jurídica del proceso inmediato, es decir, su esencia o característica principal, está basada en la inmediatez, a celeridad, la economía y el ahorro de recursos como el tiempo y otros a os innecesarios. En ese sentido, el proceso inmediato tiene como finalidad esencial dar pronta solución a los conflictos de relevancia penal, en los casos en que es innecesaria una prolongada o compleja investigación.

Hurtado, Ana y Reyna, Luis (2015).

### **2.3.2 Naturaleza del Decreto Legislativo N°1194**

En ese mismo contexto sobre la naturaleza de esta norma tenemos a Cuba, V; Peña Cabrera, A; Araya, A. y otros (2017) en el libro sobre el Proceso

inmediato señalan que el tema materia de regulación en el Decreto Legislativo N°1194 no se refiere a la flagrancia, sino al proceso inmediato; como se sostiene en el fundamento jurídico 6 del Acuerdo Plenario Extraordinario N°2-2016: “El Código Procesal Penal del 2004 estructuró un proceso a través de un procedimiento común destinado desde una perspectiva general, a todo tipo de delitos y situaciones procesales, que a su vez se erigió en un procedimiento ordinario, bajo la primicia del principio procesal de contradicción y del principio procedimental de oralidad, y con la plena vigencia de las garantías constitucionales que definen un proceso justo y equitativo acorde con el programa procesal de la Constitución”

### **2.3.3 Análisis del proceso inmediato, a propósito de los decretos legislativos N°1194 y 1307**

El proceso penal, en la actualidad, por diversas particularidades, no puede afrontar de la misma manera todos los casos. Ello ha llevado a la regulación de vías diversas al proceso común que permitan afrontar los casos de manera racional y eficiente.

En efecto, bien sea porque el proceso ordinario no satisfacía las exigencias en determinados supuestos o bien porque no era el más idóneo para afrontar casos particulares, el legislador se ha visto en la necesidad de regular “procesos especiales” para solucionar determinadas relaciones jurídicas materiales.

Dentro de los procesos especiales se han regulado mecanismos de aceleración o agilización del proceso penal. Según Talavera Elguera, cuando

se revisa el derecho comparado, se evidencian tres grupos de instrumentos jurídicos de aceleración del proceso: los que suponen la eliminación total o casi total del proceso, los mecanismos alternativos de solución de conflictos (oportunidad, transacción, mediación penal); los que, a través de la supresión de ciertas etapas procesales, implican el acortamiento del proceso; y los que si bien mantienen todas las etapas del proceso, realizan una reorganización del procedimiento (juicios abreviados o rápidos).

En esta línea, como era de esperarse, producto de la reforma procesal penal, el legislador peruano ha optado por regular una serie de procesos especiales que permitan afrontar eficientemente estos casos particulares. Así, uno de estos mecanismos es el proceso inmediato, que, como veremos, al omitir determinadas etapas, es un mecanismo de simplificación procesal que opera cuando existe una evidente ausencia de necesidad de realizar la investigación preparatoria, de un lado, y la etapa intermedia, de otro.

Finalmente, es importante mencionar que la estructura del proceso inmediato establecido por el CPP de 2004 sufrió un cambio significativo, conforme lo apreciaremos durante el desarrollo de esta institución, con ocasión de la dación del Decreto Legislativo N°1194, ya que no solo se ha establecido que dejará de ser una facultad para convertirse en obligatorio, sino también se ha establecido el procedimiento que se debe seguir desde su incoación hasta su conclusión.

### **El principio de autonomía del ministerio público y la obligatoriedad del proceso inmediato**

La entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°1194 ha reemplazado el proceso inmediato de incoación discrecional por uno de incoación imperativa. Así, el vigente art. 446.1 del CPP de 2004 prescribe que “El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos (...)”.

Esta modificatoria ha sido criticada por cuanto ha restringido el principio de autonomía del Ministerio Público, en la medida de que se menoscaba gravemente la facultad para ejercer discrecionalmente sus atribuciones con el objeto de elegir la vía procedimental más adecuada a la persecución o composición del delito.

De otro lado, dicha iniciativa legal también fue criticada porque genera la innecesaria realización de audiencias respecto de determinados conflictos que bien pudieron ser compuestos en la fase preliminar, vía principio de oportunidad o acuerdos reparatorios, con el costo que ello implica en términos económicos, de tiempo y de recursos humanos, además de someter a las partes materiales a un proceso de reestigmatización social, inmerecido, en este contexto, por un delito de poca dañosidad social y que en no pocos casos se prestará para un espectáculo mediático.

Sobre el particular, consideramos que los argumentos esbozados por la Corte Suprema, lejos de respaldar la opción legislativa adoptada en el Decreto Legislativo N° 1194, termina aportando mayores elementos que exigen su modificatoria en el plano legislativo por las siguientes razones. La reforma procesal penal se sustentó en la necesidad de incorporar una serie de mecanismos procesales destinados a disminuir la carga procesal. Dentro de

ellos, en el caso peruano, los mecanismos de composición de conflictos constituyeron la medida más idónea no solo porque permitía que los casos culminen a través de alguna salida sustentada en el consenso entre las partes, sino también porque su procedencia implicaba un ahorro para el Estado en términos económicos, de tiempo y recursos humanos que, en caso de su no regulación, debería destinarse hasta la correspondiente emisión de la sentencia de mérito.

En este contexto, el intento de la Corte Suprema por establecer la necesidad del fiscal de evaluar la aplicación del principio de oportunidad o del acuerdo reparatorio antes de la formulación del requerimiento, incluso cuando concurren los presupuestos habilitantes establecidos en el art. 446.1 del CPP de 2004 resulta insuficiente, ya que implica reconocer el carácter disfuncional de la iniciativa legislativa promovida a través del Decreto legislativo N°1194, al haber priorizado la judicialización inmediata de los conflictos penales, incluso respecto de aquellos casos en que el fiscal debía promover el acercamiento de las partes materiales mediante la composición del conflicto, según la ratio iuris de la reforma peruana.

Oré, Arsenio (2017)

#### **2.3.4 Proceso Inmediato: dos sustentos**

Según Cubas, V. (2017) en el libro: El nuevo Proceso de Flagrancia, en el capítulo II concerniente al Proceso inmediato nos señala dos aspectos: la noción de “simplificación procesal”, porque la idea es restar los tiempos en lo referente a las etapas y segundo, la noción de “evidencia delictiva” o “prueba

evidente”, que significa que los hechos se han patentado en las acciones que se determina como una prueba o evidencia.

### **Constitucionalidad del Proceso Inmediato**

Con la promulgación del Decreto legislativo N° 1194 no solo se ha vuelto una obligación del fiscal incoar este proceso especial por flagrancia, sino que ahora la norma ha incorporado algunos delitos en específico donde el proceso inmediato deberá llevarse necesariamente, esto delitos son omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad y/drogadicción. Solo en este tipo de delitos, la norma señala que el fiscal deberá actuar inmediatamente solicitando al juez el inicio del proceso inmediato.

Es falso señalar que el proceso inmediato genere tras su vigencia el endurecimiento de las penas o la aplicación drástica de los tipos penales, puesto que el Decreto Legislativo N°1194 no hace referencia -en ninguna parte del texto legal- la modificación para ciertos tipos penales. Por otro lado, también es impreciso afirmar que este proceso especial trae consigo la flexibilización de garantías constitucionales, entre ellos, el derecho a la defensa y el plazo razonable. Una garantía constitucional, por más proceso nuevo que aparezca, jamás restringe o limita el ejercicio de un derecho-garantía dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

Por último, se ha cuestionado que la referida norma atenta contra la autonomía del Ministerio Público al obligar que el fiscal incoe el proceso inmediato ante supuestos de flagrancia delictiva y en los delitos de omisión a la asistencia familiar o conducción en estado de ebriedad. Sin embargo, el texto de la norma no debe leerse de forma aislada o literal, sino que debe

interpretarse sistemática y teleológicamente, y así, es que podemos señalar que la norma si bien obliga al fiscal incoar al proceso inmediato esta no lo priva de analizar supuestos en donde, a pesar de estar ante un escenario de flagrancia delictiva, por lo complicado y complejo del asunto la mejor opción sea no incoar la inmediatez del proceso (Cubas, V. 2017).

### **2.3.5 El proceso inmediato (NCPP originario y D. LEG. N° 1194)**

La noción de evidencia delictiva, conforme al artículo 446.1 del NCPP, preside la conversión de un procedimiento común en inmediato, que a su vez autoriza la simplificación de sus trámites y el aceleramiento procesal - se concentra en los primeros momentos de la investigación probatoria, en especial en la subfase de diligencias preliminares, y se elimina la etapa intermedia- ; por tanto, la característica definitoria de este proceso es su celeridad, consecuencia del recorte de la actividad probatoria por falta de necesidad de la misma. Reyna, Luis (2015). Su configuración legal no está en función de la entidad del delito ni de la idea del consenso, sino de la presencia desde un primer momento de una circunstancia objetiva referida a la notoriedad y evidencia de elementos de cargo, que permiten advertir con visos de verosimilitud la realidad del delito objeto de persecución procesal y la intervención del imputado.

Para su incoación no se requiere la aceptación del imputado, solo que el fiscal - y solo él inste este procedimiento al juez de la investigación preparatoria. Con esta finalidad es necesario que se cumplan dos presupuestos: 1. Alternativamente: i) flagrancia delictiva, ii) confesión o iii) evidencia delictiva propiamente dicha. 2. Declaración del imputado -de su posición procesal

frente al interrogatorio depende en gran medida en relación con las circunstancias objetivas de la causa, la incoación de este procedimiento acelerado.

### **Flagrancia delictiva**

Habrá flagrancia cuando el autor del hecho punible es sorprendido en el momento, inmediatamente después de cometerlo o mientras sea perseguido o cuando tenga objetos, presente algún vestigio que haga presumir que acaba de cometer o participar en algo ilícito.

A partir del concepto de flagrancia podemos desarrollar cuatro notas esenciales: 1. Inmediatez, implica que la acción delictiva se esté desarrollando o se acabe de realizar. 2. Relación directa del imputado con la cosa: instrumento, objeto o efectos del delito. 3. Percepción directa de la situación delictiva. 4. Necesidad de urgencia de la intervención para evitar la consumación o agotamiento del delito o desaparición de los efectos del mismo.

Uriarte, L. y Farto, T. (2007).

La flagrancia es lo opuesto a la clandestinidad de la comisión de un delito. El delincuente debe estar en el teatro de los hechos, o muy cerca de él, y en una relación inmediata con los bienes delictivos o con la ejecución del delito, de modo que, siendo observado por la autoridad policial, o por una persona que advierta a la policía que el delito se está realizando se tome imprescindible su intervención para poner fin a la situación delictiva que ha creado por su propia conducta.

## **Confesión**

Está definida legalmente por el artículo 160.1 del NCPP. Desde el punto de vista de la política criminal, es provocar que el encausado realice una pronta confesión del hecho, que permita la identificación del autor del delito desde un primer momento y de esta manera facilitar el esclarecimiento de las circunstancias más relevantes del hecho delictivo. Desde una perspectiva funcional debe entenderse como el reconocimiento del imputado de la participación en el hecho objeto de imputación. El procesado debe admitir los cargos o imputación formulada en su contra, es decir, reconocer la comisión de los hechos incriminados. Es la declaración en la que el imputado reconoce su participación en el ilícito que se le incrimina.

## **Evidencia delictiva**

Fuera de los supuestos de flagrancia y confesión, deben presentarse actos de investigación o actos de prueba preconstituida que permitan establecer, de modo cierto, claro, patente y manifiesto, la realidad del delito y la vinculación del imputado con su comisión. Debe existir en la causa, con independencia de la posición procesal del imputado y como consecuencia de las diligencias preliminares, datos sólidos que produzcan convicción razonable de la realidad del delito y de la vinculación del imputado con su comisión. Desde luego, se trata de un estado de conocimiento del hecho y de su autor especialmente claro en esta fase del procedimiento de averiguación, que no se preste a polémicas fundadas o que adolezca de ciertas lagunas que determinen la necesidad de actos de investigación adicionales o de corroboración.

El juez de la investigación preparatoria ha de poder revisar el mérito de las actuaciones de investigación y llegar a un estándar de suficiencia razonable, que permita comprobar, a través de la presencia de determinados antecedentes, los elementos esenciales de la imputación, tanto en lo que se refiere al delito imputado, la participación y las circunstancias modificatorias de responsabilidad penal atribuidas al hecho o al autor.

Horvitz, M. y López, J. (2005).

### **Declaración del Imputado**

El segundo presupuesto, concurrente, con una de las alternativas anteriores, es la declaración del imputado - concebida, básicamente, como un acto de defensa material, si bien puede igualmente proporcionar datos probatorios.

Comoquiera que el NCPP reconoce como derecho fundamental la libertad de declaración y, por ende, que el imputado tiene derecho al silencio, es posible que este no se someta al interrogatorio, por lo que cabe preguntarse si dicho obstáculo procesal impide la incoación del procedimiento inmediato. Tal obstáculo puede ocurrir tanto en los casos de flagrancia delictiva como en los de evidencia delictiva. Así las cosas, no es dable rechazar la incoación del procedimiento inmediato, pues basta que el imputado esté presente y que se le haya dado la posibilidad de que ejerza su defensa material, que se le emplace para que responda a los cargos y que aporte lo que corresponda a su defensa material.

San Martín, César (2016)

### **2.3.6 El Carácter Excepcional del Proceso Inmediato en el Decreto Legislativo N°1194**

Cuando abordamos el tema de la excepcionalidad contamos con Herrera, M. (2017) quién nos sustenta que el proceso inmediato es excepcional, no es una regla, ni debe utilizarse en todos los casos. La característica de excepcionalidad se encuentra estrechamente vinculada con la celeridad propia de esta institución. Recordemos que el CPP instauró procedimientos especiales, e incluyó determinados mecanismos de simplificación procesal. Alguno de estos mecanismo puede implicar la supresión o disminución de ciertas garantía procesales. Asimismo, es preciso advertir que el proceso “garantista” por excelencia es el proceso penal común, con etapas claramente definidas y plazos establecidos por ley (para algunas etapas y actos procesales). Los procedimientos especiales que prevé el CPP, responden a una lógica excepcional, se sitúan en el marco de situaciones especiales.

En este contexto, el proceso inmediato busca dar respuesta a demandas de celeridad, en determinados contextos procesales, se trata de un mecanismo de simplificación procesal. En efecto, la excesiva duración de los procesos penales puede afectar los derechos del imputado y de la víctima (en tanto el primero espera la pronta definición de su situación jurídica y la segunda la reparación oportuna del daño causado), y en este sentido, se persigue in objetivo legítimo: la satisfacción del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas y la reparación con eficacia y celeridad de las necesidades económicas de la víctima. No obstante, la legítima finalidad de los denominados mecanismos de simplificación procesal no puede absolutizarse la celeridad procesal. Si bien es cierto que los procedimientos simplificados pueden contribuir a disminuir y gestionar de forma eficiente la carga procesal,

la celeridad y economía procesal no pueden buscarse como fin a cualquier precio, es preciso realizar una delimitación concreta y una sistematización debido a los problemas que suscita la renuncia a ciertas etapas procesales. Y más aún, no puede ignorarse la perspectiva sustantiva, la necesaria coherencia sistemática de estas figuras. Se debe determinar también hasta qué punto son compatibles con el derecho penal material.

### **2.3.7 Proceso Inmediato y Flagrancia, Concepto Jurídico**

En palabras de Sánchez Velarde; “el proceso inmediato es un procedimiento especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso penal. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente la acusación y que ésta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia.

Mediante el Acuerdo Plenario N°006-2010/CJ-116, en su fundamento jurídico N°7, se señaló que el procedimiento inmediato es un proceso especial y además una forma de simplificación procesal que se fundamenta en la facultad de organizar la respuesta del sistema con criterios de racionalidad y eficiencia, sobre todo en aquellos casos en los que, por sus propias características, son innecesarias mayores actos de investigación.

Respecto al origen del concepto de flagrancia, Palomino Amaro indica que viene del latín *flagrans-flagrantis*, participio de presente del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar y se refiere a aquello que está ardiendo o

resplandeciendo como fuego o llama y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa.

Vincenzo Manzini ha efectuado una necesaria precisión: “el concepto jurídico de flagrancia está constituido por una idea de relación entre el hecho y el delincuente. No puede haber flagrancia en virtud solamente del elemento objetivo: es necesaria siempre la presencia del delincuente, fuera de los casos expresamente exceptuados por la ley, un cadáver todavía sangrante; una casa que en ese momento se incendia...no constituyen flagrancia si el reo no es sorprendido en el acto mismo o no se lo consigue inmediatamente”

María Inés Horvitz Lennon y Julia López Masle no definen la detención por flagrancia, sin embargo, señalan: “en una forma de detención que, por regla general, se practicará en lugares y recintos de libre acceso público. Nada obstaculiza, sin embargo, a que pueda realizarse por la policía en un determinado edificio o lugar cerrado, al que se haya ingresado con el consentimiento de su propietario o encargado, o en cumplimiento de una orden de entrada y registro.

Meneses, B. y Meneses, J. (2016).

### **2.3.8 Proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad**

En esta base teórica el autor nos señala que existe un filtro de selección ya que impide que las personas de bajos recursos económicos no puedan acceder a

este proceso de simplificación procesal. Aquellos que solo pueden tener la reparación civil pueden acogerse a este principio.

Es así como se observa la aplicación de reparaciones que no tienen una verificación del daño y en alguna oportunidad por absurdo que parezca se ha calculado en función al contenido del alcohol.

Mendoza, Francisco (2017).

### **2.3.9 Sobre las cuestiones problemáticas del proceso inmediato**

El presente estudio ha considerado las 10 conclusiones de Salas, J. (2016) arribadas en el libro: El nuevo proceso penal inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción, con respecto al decreto supremo N°1194.

1. Ser excepcional evitando se dispendie los recursos de la administración de justicia.
2. No debe ser aplicable la obligación coactiva de acudir al proceso inmediato impuesta a los representantes del Ministerio Público.
3. Pertinencia en los plazos que se aplican.
4. Si no se cuenta con la inmediatez será tramitado como proceso inmediato con la respectiva etapa de investigación preparatoria.
5. Con respecto a la pena no debe exceder a los 6 años y ser aplicado a los delitos simples.
6. Las etapas deben ser analizadas en la etapa del juicio oral.

7. Al considerar la “prueba evidente” se tiene en cuenta debe entenderse como la falta de necesidad o utilidad de la etapa intermedia.

8. Son dos los supuestos que involucra al proceso inmediato, no requiere investigación preparatoria y el otro, con investigación preparatoria formal reducida de hasta 29 días sin considerar la etapa intermedia.

9. Al no contar con las facilidades en el proceso se deberá considerar la segunda modalidad.

10. Decaído el proceso inmediato, fenece la prisión preventiva; por ello, el Parlamento debe adoptar la medida normativa correctora urgente para resolver la paradoja.

### **2.3.10 De la carga procesal del poder judicial, ¿cuántos expedientes provienen de años anteriores y cuántos son nuevos ingresos?**

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1'865,381 expedientes sin resolver.

Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes no resueltos.

Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. Y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal

consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore.

Ante esta problemática, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto en varias ocasiones la creación de nuevas salas con carácter transitorio o temporal, para así despejar parcialmente la carga de las salas titulares. Sin embargo, esto no ha contribuido a la reducción de la sobrecarga, pues –como podrá apreciarse a continuación–, el número de causas pendientes empezó a superar el millón desde el 2005 y hasta ahora no hay señales claras que permitan prever una reducción.

El 55% de la carga procesal del 2014 eran expedientes sin resolver que se arrastraban de años anteriores (1'668,300), mientras que solo el 45% correspondía a causas que recién ingresaron el año pasado (1'377,992 nuevos expedientes).

Durante el 2014, los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial solo pudieron resolver 1'180,911 expedientes. Si esta cifra es comparada con la carga procesal del año (3'046,292 expedientes), tenemos que el 61% de expedientes tramitados en el Poder Judicial quedaron sin resolver (1'865,381).

Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la carga procesal del Poder Judicial. En efecto, a inicios del 2014 la carga que se heredó de años anteriores fue de 1'668,300 expedientes, mientras que al término de ese año quedaron sin resolverse 1'865,381 causas. Por lo tanto, durante ese año, a la ya pesada carga procesal se le añadieron 197,081 expedientes no resueltos.

Haciendo una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agregan a la carga procesal. Esto significaría que en el 2019 la

carga procesal heredada de años anteriores ascendería a más de 2'600,000 expedientes.

Gaceta Jurídica (2015).

### **2.3.11 Eficacia Procesal**

Nos referimos a este término siempre que queremos explicar la “capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera” de algo. Pero ¿cuál es el resultado que esperamos del proceso?, ¿que deseamos de él? Carnelutti nos dice que el proceso, como método para la aplicación del derecho, debe tener una cualidad interior (justicia) y otra exterior (certeza). Y sigue exponiendo que “si el derecho no es cierto, los interesados no saben, y si no es justo, no sienten lo que es necesario para obedecer”.

Barquin, Federico (2011).

## **2.4. Formulación de las hipótesis**

### **2.4.1 Hipótesis general**

El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

### **2.4.2 Hipótesis específicas**

1. La aplicación del Decreto Legislativo N°1194, se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

2. El cumplimiento de la situación de flagrancia en el proceso inmediato se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

3. El tiempo del proceso se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

## 2.5 Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
V1 El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad.	<p><b>Proceso inmediato</b></p> <p>proceso especial, que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere mayor investigación.</p> <p>(Alfaro, 2015)</p>	1.1. Aplicación del Decreto Legislativo N°1194.
		1.2. Cumplimiento de la situación de flagrancia
		1.3. Tiempo del proceso
V2 Eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.	<p><b>Eficacia</b></p> <p>Es una medida del logro de resultados</p> <p>(Chiavenato, 2004)</p>	2.1. Tiempo de las sentencias
		2.2. Simplificación del proceso.
		2.3. Costo beneficio

## **2.6. Definición de términos básicos**

### **CARGA PROCESAL**

Obligación que, dentro de la marcha del proceso, corresponde a cada una de las partes; por ejemplo, la que se refiere al impulso procesal. Entre esas cargas puede decirse que la principal es la que afecta a la prueba, y, en virtud de ella, la persona que alega ante la justicia un hecho o reclama un derecho, ha de probar la realidad de aquél o la procedencia de éste.

(Ossorio, 2014)

### **DELITO**

El código penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por Ley (La acción activa o pasiva es la base de la conducta punible).

(MINJUS, 2017)

### **EFICACIA**

- Es una medida del logro de resultados  
(Chiavenato, 2004)
- Se define como hacer las cosas correctas, es decir; las actividades de trabajo con las que la organización alcanza sus objetivos.  
(Robbins y Coulter, 2010).

## **EMBRIAGUEZ**

Estado de alteración transitoria de las condiciones físicas y mentales, causada por intoxicación aguda que no permite una adecuada realización de actividades de riesgo.

(Instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses, 2015).

## **PROCESO INMEDIATO**

Es un proceso especial, que tiene por finalidad la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común y está previsto para aquellos casos en los que no se requiere mayor investigación para que el fiscal logre su convicción respecto de un caso concreto y formule acusación.

(Alfaro, 2015)

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 1.1. Tipo y nivel de investigación

El tipo de investigación es aplicada.

La investigación aplicada o práctica se caracteriza por la forma en que analiza la realidad social y aplica sus descubrimientos en la mejora de estrategias y actuaciones concretas, en el desarrollo y mejoramiento de éstas, lo que, además, permite desarrollar la creatividad e innovar (Cívicos, A. y Hernández, M. 2007

### 1.2. Diseño de la investigación

El estudio respondió a un diseño no experimental porque estos estudios se realizan sin la manipulación de variables.

Fue una investigación ex post facto pues los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y la investigación se limita a la observación de situaciones ya existentes dada la capacidad de influir sobre las variables y sus efectos. (Kerlinger, 1983).

MUESTRA	MEDICIÓN DE LA VARIABLE	RESULTADO (Impacto)	RELACIÓN
M <sub>1</sub>	V <sub>1</sub> (x)	r <sub>1</sub>	R
M <sub>2</sub>	V <sub>2</sub> (y)	r <sub>2</sub>	

Dónde:

M<sub>1</sub>, M<sub>2</sub>: Muestras representativas de las variables V<sub>1</sub> y V<sub>2</sub>.

x, y : Medición de la variable a través de sus indicadores.

$r_1, r_2$  : Resultados de la medición de cada variable.

R : Nivel de relación o impacto entre las variables

Dónde: M es expresado como la muestra,  $M_1$  y  $M_2$  representa la observación relevante que se recoge de la mencionada muestra y (R) es la relación entre el proceso inmediato en el delito de conducción de ebriedad y la eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita.

### **1.3. Población y muestra**

Según Hernández (2010, “la población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (....) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y en el tiempo”.

La población estuvo conformada por abogados en la especialidad de Derecho Penal.

Según Hernández (2010), “la muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base en fórmulas de probabilidad, sino

depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación”.

En la determinación de la muestra optima, se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones:

$$N = \frac{Z^2 PQN}{e^2 (N-1) + Z^2 PQ}$$

**Dónde:**

**Z =** Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

**e =** Margen de error muestral 5%.

**p =** Probabilidad de la población de estar incluidas en la muestra.

**Q =** Probabilidad de la población de no estar incluidas en la muestra.

Entonces con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 5 % tenemos:

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (56)}{(0.05)^2 (56-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)}$$

$$n = 49$$

La muestra la representarán 49 abogados especialistas en Derecho Penal.

## **1.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

### **1.4.1. Descripción de instrumentos**

Para la variable independiente y dependiente se utilizó la técnica de encuesta

Los instrumentos fueron los cuestionarios.

- La encuesta es un procedimiento que permite explorar cuestiones que hacen a la subjetividad y al mismo tiempo obtener esa información de un número considerable de personas.
- El Cuestionario: Hernández (2010) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos. Es una técnica ampliamente aplicada en la investigación de carácter cualitativa”. (p, 244)

En la presente investigación se consideraron las variables, los indicadores: Aplicación del Decreto Legislativo N°1194, Cumplimiento de la situación de flagrancia, el tiempo del proceso, tiempo de las sentencias, simplificación del proceso y costo beneficio. Así mismo se utilizaron los índices plasmados en las preguntas.

### **1.4.2. Validación de instrumentos**

Los instrumentos fueron validados por un juicio de expertos metodólogos considerando las variables de estudio, los indicadores y los índices (se adjuntan en los anexos).

### **1.5. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

Para el procesamiento y análisis de los datos se utilizaron según el estudio hojas de datos, Excel, procesos de tabulación, tablas de interpretación y análisis relacional de resultados.

En la presente investigación se aplicó la prueba coeficiente de correlación de Spearman para evaluar las hipótesis específicas y la hipótesis general culminando con la prueba de hipótesis.

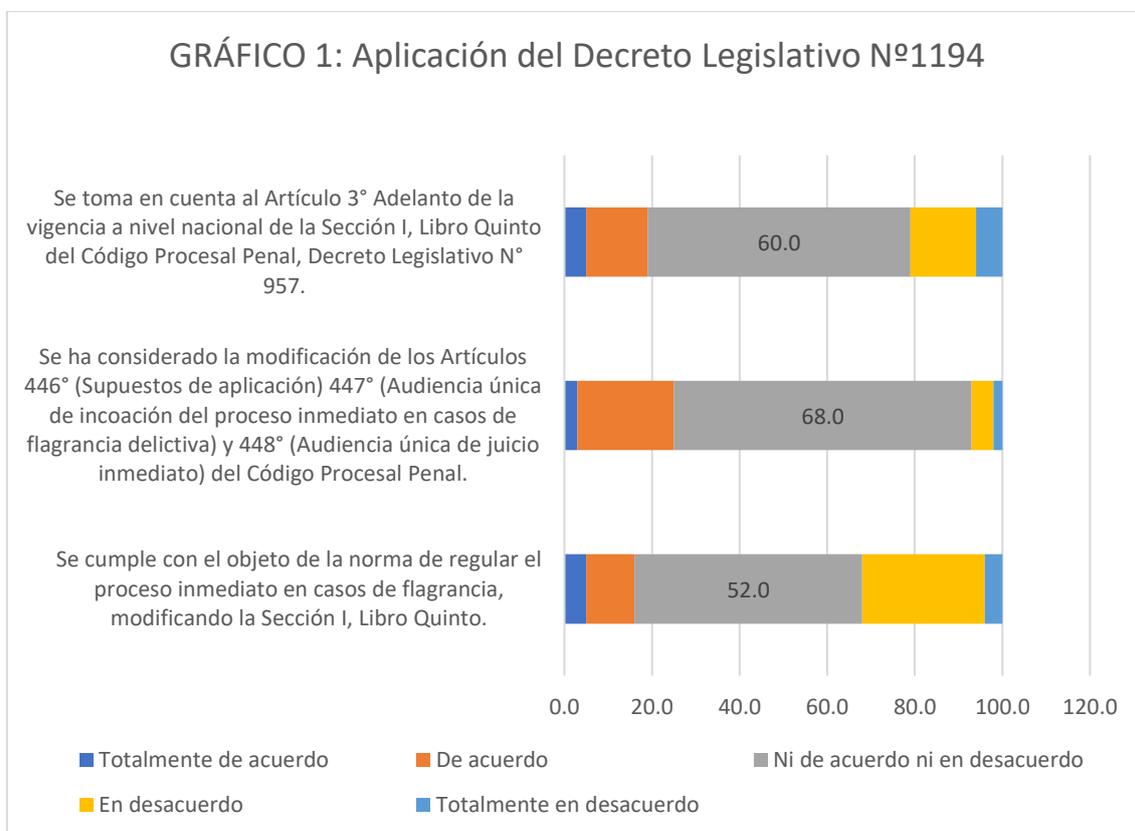
## CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

### 4.1 Resultado del Análisis de las variables

#### 4.1.1 Resultado del Análisis de la variable: El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad

Este estudio analizó los indicadores que conforman esta variable: aplicación del Decreto Legislativo N°1194 (cuadro 01), cumplimiento de la situación de flagrancia (cuadro 2), tiempo del proceso (cuadro 3). Se consolidó con la apreciación general de la variable (cuadro 4). Se empleó el cuestionario valorativo 01 como instrumento de análisis. (anexo 02).

#### CUADRO N°1 Resultados de la Valoración de la aplicación del Decreto Legislativo N°1194



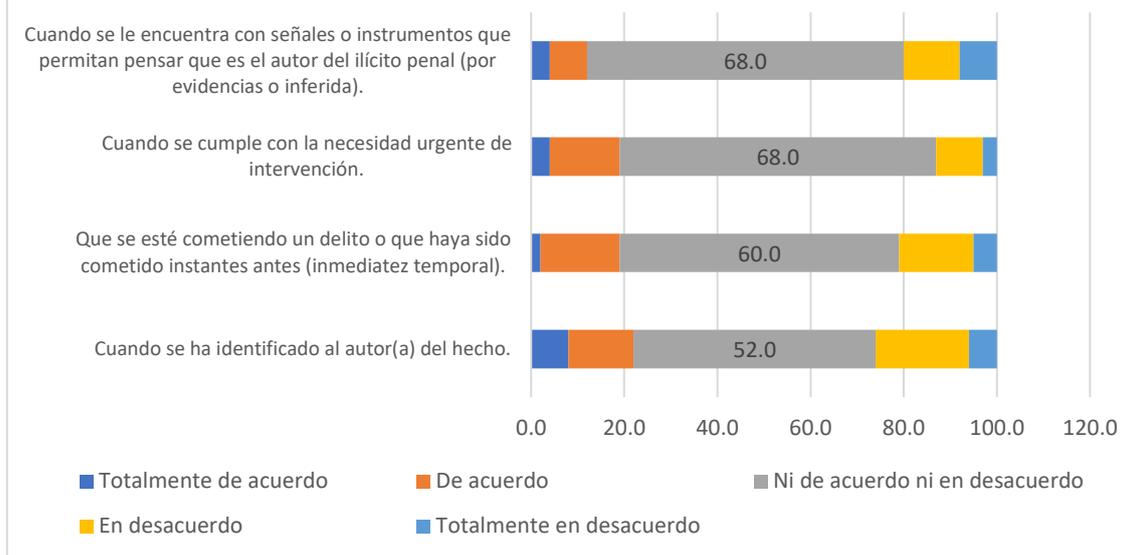
## Interpretación

El cuadro 01, nos muestra la distribución de la aplicación del Decreto Legislativo N°1194. El mayor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” que se considere que la modificación de los Artículos 446° (Supuestos de aplicación) 447° (Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva) y 448° (Audiencia única de juicio inmediato) del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957 (68%). El porcentaje medio indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” a tomar cuenta al Artículo 3° Adelanto de la vigencia a nivel nacional de la Sección I, Libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957 (60%). El menor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” que se cumple con el objeto de la norma de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto (52%). En conclusión, el porcentaje general de la aplicación del Decreto Legislativo N°1194 se ubica en “no están de acuerdo ni en desacuerdo” con un 60.00% según lo muestra el gráfico 01.

**CUADRO N°2**  
**Resultados de la Valoración de la aplicación cumplimiento de la situación de flagrancia**

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Cuando se ha identificado al autor(a) del hecho.	8.0	14.0	52.0	20.0	6.0
2	Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes (inmediatez temporal).	2.0	17.0	60.0	16.0	5.0
3	Cuando se cumple con la necesidad urgente de intervención.	4.0	15.0	68.0	10.0	3.0
4	Cuando se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del ilícito penal (por evidencias o inferida).	4.0	8.0	68.0	12.0	8.0
	TOTAL	4.5	13.5	62.0	14.5	5.5

GRÁFICO 2: Cumplimiento de la situación de Flagrancia



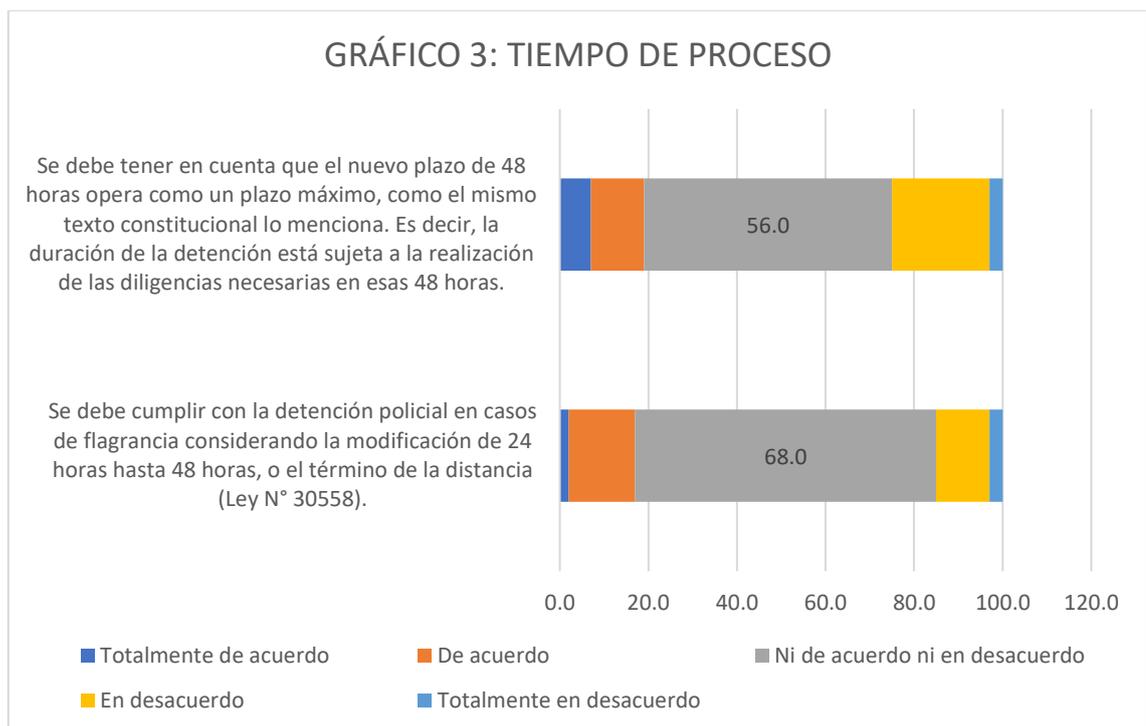
### Interpretación

El cuadro 02, nos muestra la distribución de la aplicación del cumplimiento de la situación de flagrancia. El mayor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” que se cumpla con la necesidad urgente de intervención y a que cuando se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del ilícito penal (por evidencias o inferida) (68% en forma respectiva). El porcentaje medio indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” a que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes (inmediatez temporal) (60%). El menor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” cuando se ha identificado al autor (a) del hecho (52%). En conclusión, el porcentaje general de la aplicación del cumplimiento de la situación de flagrancia se

ubica en “no están de acuerdo ni en desacuerdo” con un 62.00% según lo muestra el gráfico 02.

**CUADRO N°3**  
**Resultados de la Valoración de la aplicación del tiempo del proceso**

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Se debe cumplir con la detención policial en casos de flagrancia considerando la modificación de 24 horas hasta 48 horas, o el término de la distancia (Ley N° 30558).	2.0	15.0	68.0	12.0	3.0
2	Se debe tener en cuenta que el nuevo plazo de 48 horas opera como un <i>plazo máximo</i> , como el mismo texto constitucional lo menciona. Es decir, la duración de la detención está sujeta a la realización de las diligencias necesarias en esas 48 horas.	7.0	12.0	56.0	22.0	3.0
TOTAL		4.5	13.5	62.0	17.0	3.0



**Interpretación**

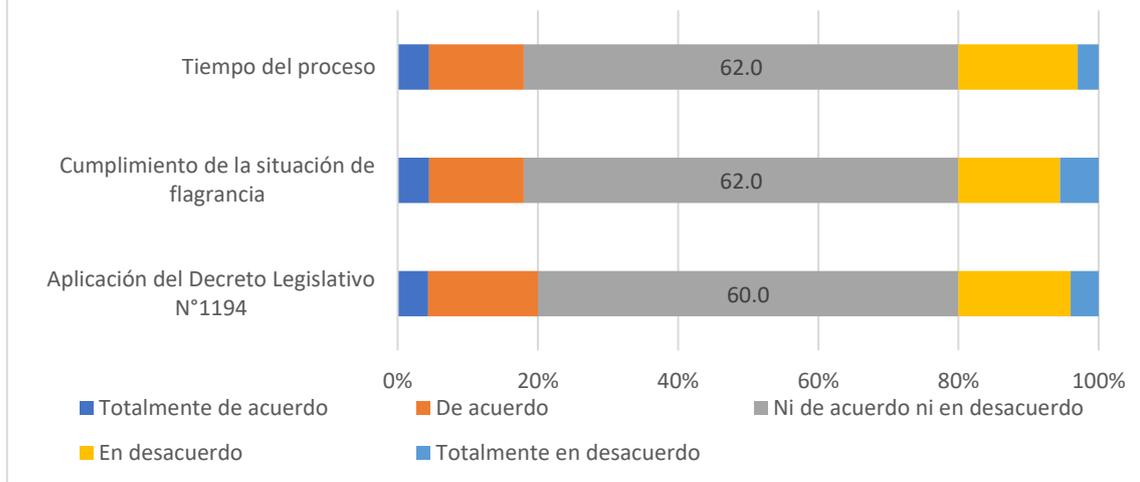
El cuadro 03, nos muestra la distribución de la aplicación del tiempo del proceso. El mayor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” que se cumpla con la detención policial en casos de flagrancia

considerando la modificación de 24 horas hasta 48 horas, o el término de la distancia (Ley N° 30558) (68%). El menor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” en lo que se refiere a que el nuevo plazo de 48 horas opera como un *plazo máximo*, como el mismo texto constitucional lo menciona. Es decir, la duración de la detención está sujeta a la realización de las diligencias necesarias en esas 48 horas (56%). En conclusión, el porcentaje general indica que la aplicación de del tiempo del proceso se ubica en “no están de acuerdo ni en desacuerdo” con un 62.00% según lo muestra el gráfico 03.

**CUADRO N°4**  
**Resultados de la Valoración General del proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad.**

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Aplicación del Decreto Legislativo N°1194	4.3	15.7	60.0	16.0	4.0
2	Cumplimiento de la situación de flagrancia	4.5	13.5	62.0	14.5	5.5
3	Tiempo del proceso	4.5	13.5	62.0	17.0	3.0
	TOTAL	4.4	14.2	61.3	15.8	4.2

GRÁFICO 4: El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad



### **Interpretación**

El cuadro 04, nos muestra la distribución de la valoración general del proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad. El mayor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” con el cumplimiento de la situación de flagrancia y al tiempo del proceso (62% en forma respectiva). El menor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” con la aplicación del Decreto Legislativo N°1194 (60%). En conclusión, el porcentaje general del proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se ubica en “no están de acuerdo ni en desacuerdo” con un 61.33% según lo muestra el gráfico 04.

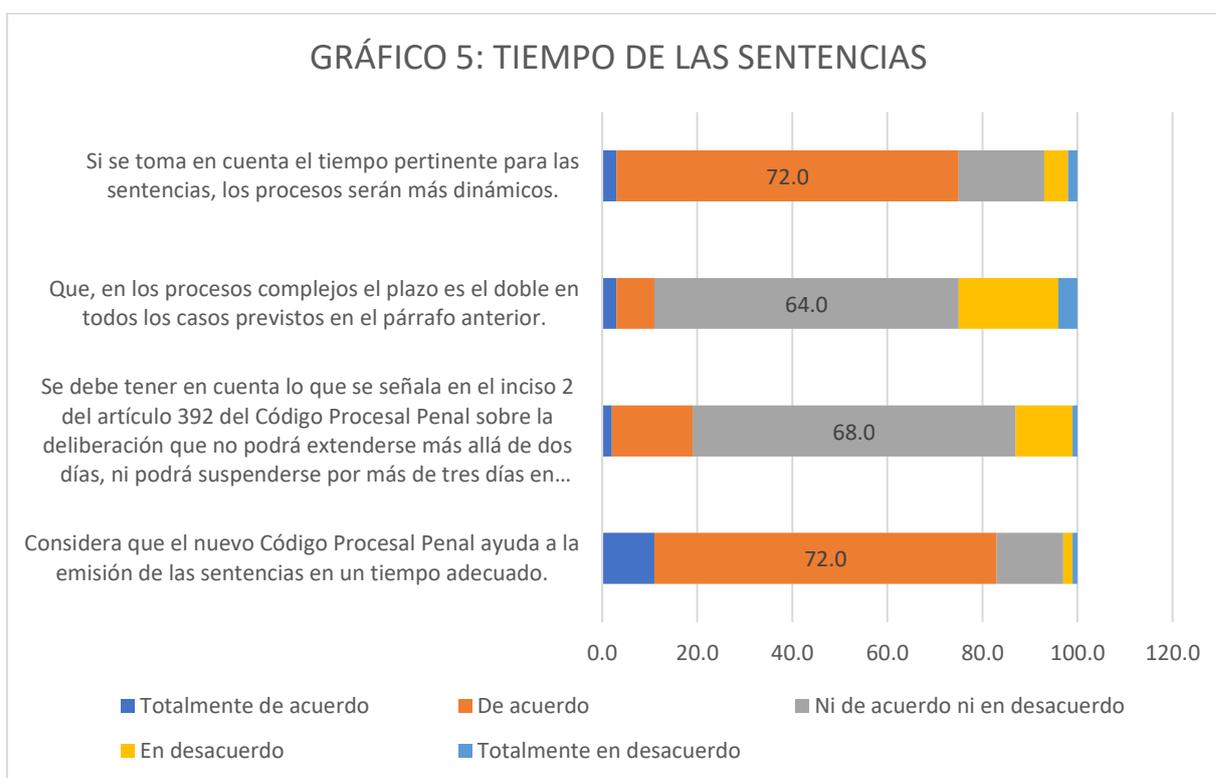
#### **4.1.2 Resultado del Análisis de la variable: Eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita.**

Este estudio analizó los indicadores que conforman esta variable: tiempo de las sentencias (cuadro 05), simplificación del proceso (cuadro 06), costo - beneficio (cuadro 07). Se consolidó con la apreciación general de la variable (cuadro 08).

Se empleó el cuestionario valorativo 02 como instrumento de análisis. (anexo 03).

### CUADRO N°5 Resultados de la Valoración de la aplicación del tiempo de las sentencias

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera que el nuevo Código Procesal Penal ayuda a la emisión de las sentencias en un tiempo adecuado.	11.0	72.0	14.0	2.0	1.0
2	Se debe tener en cuenta lo que se señala en el inciso 2 del artículo 392 del Código Procesal Penal sobre la deliberación que no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado.	2.0	17.0	68.0	12.0	1.0
3	Que, en los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior.	3.0	8.0	64.0	21.0	4.0
4	Si se toma en cuenta el tiempo pertinente para las sentencias, los procesos serán más dinámicos.	3.0	72.0	18.0	5.0	2.0
	TOTAL	1.0	22.0	67.0	8.0	2.0



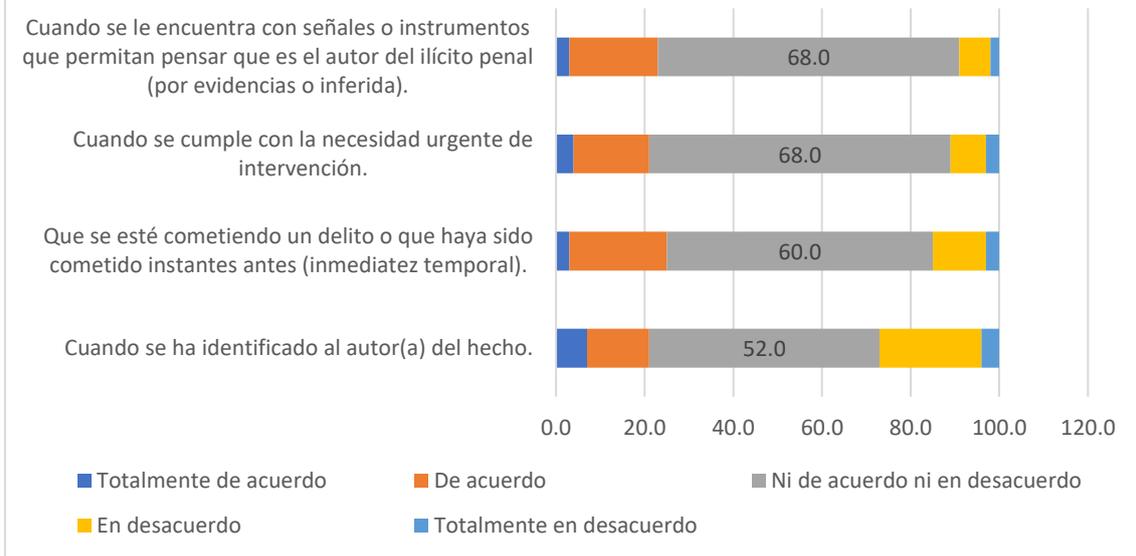
## Interpretación

El cuadro 05, nos muestra la distribución de la aplicación del tiempo de las sentencias. El valor porcentaje considera que “están de acuerdo” que el nuevo Código Procesal Penal ayuda a la emisión de las sentencias en un tiempo adecuado y tomar en cuenta el tiempo pertinente para las sentencias, los procesos serán más dinámicos (72% en forma respectiva). El porcentaje medio indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” respecto a tener en cuenta lo que se señala en el inciso 2 del artículo 392 del Código Procesal Penal sobre la deliberación que no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado (68%). El menor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” a que en los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior (64%). En conclusión, el porcentaje general respecto a la aplicación del tiempo de las sentencias se ubica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” con un 67.00% según lo muestra el gráfico 05.

**CUADRO N°6**  
**Resultados de la Valoración de la aplicación de la simplificación del proceso**

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Cuando se ha identificado al autor(a) del hecho.	7.0	14.0	52.0	23.0	4.0
2	Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes (inmediatez temporal).	3.0	22.0	60.0	12.0	3.0
3	Cuando se cumple con la necesidad urgente de intervención.	4.0	17.0	68.0	8.0	3.0
4	Cuando se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del ilícito penal (por evidencias o inferida).	3.0	20.0	68.0	7.0	2.0
TOTAL		4.3	18.3	62.0	12.5	3.0

GRÁFICO 6: SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO

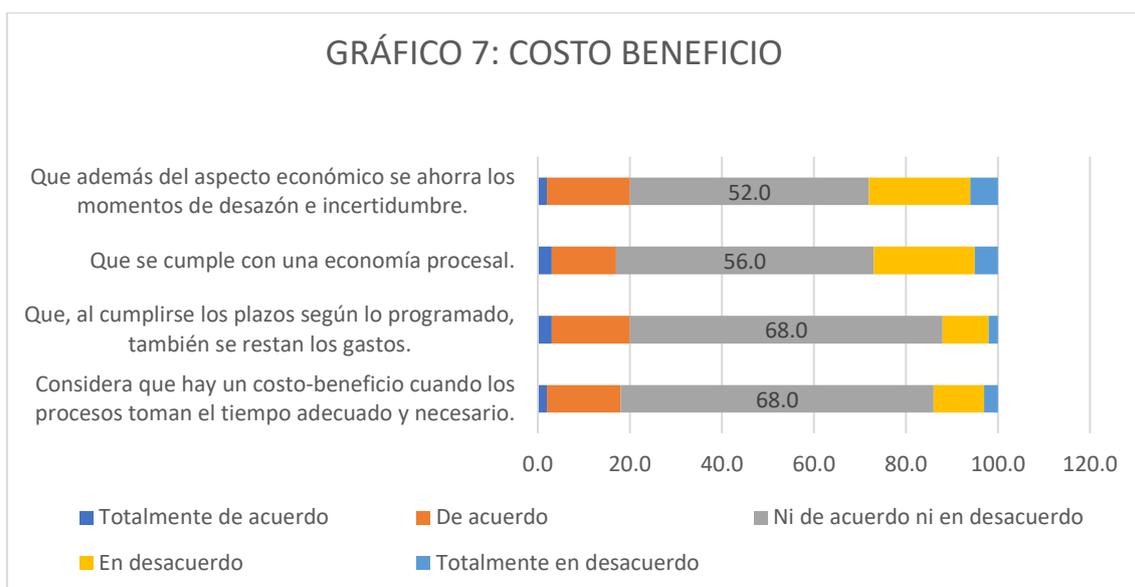


### Interpretación

El cuadro 06, nos muestra la distribución de la aplicación de la simplificación del proceso. El mayor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” que se cumpla con la necesidad urgente de intervención y a que cuando se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del ilícito penal (por evidencias o inferida) (68%). El porcentaje medio indica también “no están de acuerdo ni en desacuerdo” que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes (inmediatez temporal) (60%). El menor porcentaje indica que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” cuando se ha identificado al autor(a) del hecho (52%). En conclusión, el porcentaje general de la aplicación de la simplificación del proceso se ubica en “no están de acuerdo ni en desacuerdo” con un 62.00% según lo muestra el gráfico 06.

**CUADRO N°7**  
**Resultados de la Valoración de la aplicación del costo – beneficio**

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Considera que hay un costo-beneficio cuando los procesos toman el tiempo adecuado y necesario.	2.0	16.0	68.0	11.0	3.0
2	Que, al cumplirse los plazos según lo programado, también se restan los gastos.	3.0	17.0	68.0	10.0	2.0
3	Que se cumple con una economía procesal.	3.0	14.0	56.0	22.0	5.0
4	Que además del aspecto económico se ahorra los momentos de desazón e incertidumbre.	2.0	18.0	52.0	22.0	6.0
	<b>TOTAL</b>	<b>2.5</b>	<b>16.3</b>	<b>61.0</b>	<b>16.3</b>	<b>4.0</b>



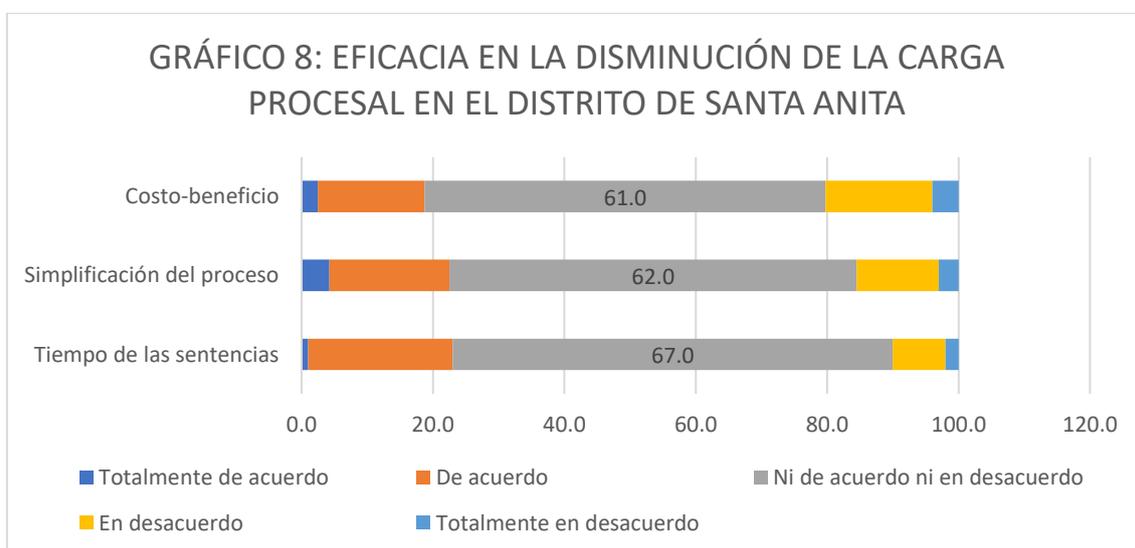
**Interpretación**

El cuadro 07, nos muestra la distribución de la aplicación del costo - beneficio. El mayor porcentaje responden que “no están de acuerdo ni en desacuerdo” que hay un costo-beneficio cuando los procesos toman el tiempo adecuado y necesario y a cumplirse los plazos según lo programado, también se restan los

gastos (68% en forma respectiva). El porcentaje medio indica lo mismo “no están de acuerdo ni en desacuerdo” que se cumple con una economía procesal (56%). El menor porcentaje indica también “no están de acuerdo ni en desacuerdo” que además del aspecto económico se ahorra los momentos de desazón e incertidumbre (52%). En conclusión, el porcentaje general de la aplicación del costo - beneficio se ubica en “no están de acuerdo ni en desacuerdo” con un 61.00% según lo muestra el gráfico 07.

**CUADRO N°8**  
**Resultados de la Valoración General de la eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita.**

N°	INDICADORES DE ANÁLISIS	RESPUESTAS PORCENTUALES				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Tiempo de las sentencias	1.0	22.0	67.0	8.0	2.0
2	Simplificación del proceso	4.3	18.3	62.0	12.5	3.0
3	Costo-beneficio	2.5	16.3	61.0	16.3	4.0
	TOTAL	2.6	16.7	66.7	12.0	2.0



### Interpretación

El cuadro 08, nos muestra la distribución de la valoración general de la eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita. El mayor

porcentaje indica que no están de acuerdo ni en desacuerdo con el tiempo de las sentencias (67%). El porcentaje medio indica que no están de acuerdo ni en desacuerdo con la simplificación del proceso (62%). El menor porcentaje indica también que no están de acuerdo ni en desacuerdo con el costo – beneficio (61%). En conclusión, el porcentaje general de la eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita se ubica en no están de acuerdo ni en desacuerdo con un 66.67% según lo muestra el gráfico 08.

## 4.2. Prueba de hipótesis

### Hipótesis general

#### 1-Hipótesis

**H1:** El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

**Ho:** El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad no se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

#### 2-Nivel de significación: 5%

#### 3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

			Proceso inmediato	Eficacia en la carga procesal
Rho de Spearman	Proceso inmediato	Coefficiente de correlación	1.000	,546
		Valor p		.002
		N	49	49

Eficacia en la carga procesal	Coeficiente de correlación	,546	1.000
	Valor p	.002	
	N	49	49

#### 4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza $H_0$

**5-Conclusión:** Hay evidencia que el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

#### Hipótesis específica 1

##### 1-Hipótesis

**H1:** La aplicación del Decreto Legislativo N°1194, se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

**H0:** La aplicación del Decreto Legislativo N°1194, no se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

##### 2-Nivel de significación: 5%

##### 3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

			Aplicación del DL	Eficacia en la carga procesal
Rho de Spearman	Aplicación del DL	Coeficiente de correlación	1.000	,513
		Valor p		.0021
		N	49	49
Eficacia en la carga procesal	Aplicación del DL	Coeficiente de correlación	,513	1.000
		Valor p	.0021	
		N	49	49

#### 4-Decisión: Como $p < 0.05$ se rechaza $H_0$

**5-Conclusión:** Hay evidencia que la aplicación del Decreto Legislativo N°1194, se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

### Hipótesis específica 2

#### 1-Hipótesis

**H1:** El cumplimiento de la situación de flagrancia en el proceso inmediato se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

**H0:** El cumplimiento de la situación de flagrancia en el proceso inmediato no se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

#### 2-Nivel de significación: 5%

#### 3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman

Correlaciones			Cumplimiento de la situación de flagrancia	Eficacia en la carga procesal
Rho de Spearman	Cumplimiento de la situación de flagrancia	Coeficiente de correlación	1.000	,556
		Valor p		.0015
		N	49	49
	Eficacia en la carga procesal	Coeficiente de correlación	,556	1.000
		Valor p	.0015	
		N	49	49

**4-Decisión: Como  $p < 0.05$  se rechaza  $H_0$**

**5-Conclusión:** Hay evidencia que el cumplimiento de la situación de flagrancia en el proceso inmediato se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

### Hipótesis específica 3

#### 1-Hipótesis

**H1:** El tiempo del proceso se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita

**H0:** El tiempo del proceso no se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita

**2-Nivel de significación: 5%**

**3-Estadístico de prueba: Correlación de Spearman**

Correlaciones

			Tiempo del proceso	Eficacia en la carga procesal
Rho de Spearman	Tiempo del proceso	Coeficiente de correlación	1.000	,623
		Valor p		.000
		N	49	49
	Eficacia en la carga procesal	Coeficiente de correlación	,623	1.000
		Valor p	.000	
		N	49	49

**4-Decisión: Como  $p < 0.05$  se rechaza  $H_0$**

**5-Conclusión:** Hay evidencia que el tiempo del proceso se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.

### **4.3 Discusión de resultados**

En Lambayeque, Benavides, M. (2018) elaboró un estudio sobre la evaluación del proceso inmediato respecto a la pena privativa y propuestas alternativas en su estudio señala que en el proceso inmediato se regula también la aplicación de todas las penas reguladas en el código penal, pero en el Distrito Judicial de Lambayeque sólo se vienen aplicando la pena privativa de la libertad, pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución y reserva del fallo condenatorio, y no se aplican las penas alternativas a la pena privativa de la libertad, taxativamente para delitos leves, de bagatela, de mínima penalidad, de poca afectación al bien jurídico tutelado. En oposición al proceso inmediato tenemos la investigación realizada por Cerna, F. (2017), quien obtuvo como resultado que entre las modificaciones planteadas a la regulación del Proceso Inmediato, se encuentran las previstas en los artículos 447 y 448 del NCPP, en los que se aprecia si bien una estructura de mayor complejidad, ello a su vez también permite una más rápida atención a los plazos de corta duración establecidos en el Decreto Legislativo N°1194; concluyendo que el proceso inmediato desnaturaliza la esencia garantista del Nuevo Código Procesal Penal, afectando garantías y derechos constitucionales, imponiendo un plazo irrazonable para llevar a cabo un juicio, comenzando desde la detención o diligencias preliminares. Así mismo, se ha generado un nuevo sistema procesal, el cual resulta contradictorio, cuando a nivel fiscal, ya se tenía el principio de oportunidad para concluir un proceso.

Considerando los argumentos expuestos y los resultados que se evidencian con la investigación que se presenta se corrobora la hipótesis de establecer que en la medida que se aplique el proceso inmediato en los delitos de

conducción en estado de ebriedad existe una relación directa con la eficacia en la disminución de la carga procesal siempre y cuando se garantice los procedimientos que constituyen los marcos legales en nuestro País.

## **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1 Conclusiones**

1. El estudio que se presenta nos muestra la relación directa que existe entre el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con un porcentaje de 61.33% (no están de acuerdo ni en desacuerdo) con respecto a la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.
2. El porcentaje general que indica la relación directa de la aplicación del Decreto Legislativo N°1194 fue de 60% con respecto a la eficacia en la disminución de la carga procesal.
3. Sobre la aplicación del cumplimiento de la situación de flagrancia en el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se obtuvo un 62% demostrando una relación directa con la eficacia en la disminución de la carga procesal.
4. Así mismo el porcentaje general de la valoración de la aplicación del tiempo del proceso fue de un 62% evidenciando una relación directa con la eficacia en la disminución de la carga procesal.

## 5.2 Recomendaciones

1. Promover los mecanismos de simplificación que ayuden a minimizar la sobrecarga procesal con el cumplimiento de los marcos legales y respetando los derechos fundamentales de la persona humana.
2. Considerar un presupuesto adecuado al sistema judicial para cumplir no solamente la atención de los expedientes sino la logística que ello demande.
3. Promover una cultura de información con transparencia hacia la población que pueda confiar en el sistema judicial y tener el conocimiento sobre los procesos y nuevos mecanismos como el proceso inmediato que se aplican en los diferentes escenarios.
4. Tener en cuenta que la provisionalidad de los jueces no ayuda a consolidar los procesos judiciales, por ese motivo es necesario los concursos transparentes para asegurar la autonomía del sistema.
5. Considerando que en nuestro País existen Facultades de Derecho, en las universidades se debe promover encuentros para el debate y análisis de las temáticas acuciantes como son los mecanismos de aceleración o agilización procesal que necesitan ser conocidas por la sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABAZALO, S. (2017). El Tipo Penal de Sicariato como asesinato por lucro. Actualidad jurídica N°281- Abril. Lima, Perú.
- AGUILAR, M. (2004). La Prisión Preventiva en el nuevo sistema procesal penal. La Ley. Santiago de Chile.
- ALFARO, L. (2010). Manual de derecho procesal penal. Pág. 107. Lima. Gaceta Jurídica, Procedimientos Especiales. Perú.
- BARQUIN, F. (2011). Valoración confirmatoria y eficacia procesal en Revista Jurídica del Centro N° 1, Buenos Aires. Argentina.
- BENAVIDES, M. (2018). Con la tesis: Evaluación de la aplicación del proceso inmediato respecto de la pena privativa de la libertad y propuestas alternativas". Lambayeque, Perú.
- BUNGE, M. (1999). La investigación Científica. Su Estrategia y su Filosofía. Editorial Ariel. Barcelona, España.
- CABALLERO, A. (2011). Metodología Integral innovadora para planes y tesis. Instituto Metodológico Alen Caro. Lima, Perú.
- CERNA, F. (2017). Con la tesis: El proceso inmediato como nuevo medio de coacción para someterse a la terminación anticipada en el proceso penal. Huaraz, Perú.
- CÍVICOS, A. Y HERNÁNDEZ, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en trabajo

- social. En Revista Acciones e investigaciones sociales, 23, 25-55.
- CUBAS, V. (2017) El nuevo Proceso de Flagrancia, Gaceta jurídica, Editorial el Búho. Lima Perú.
- CUBAS, V; PEÑA CABRERA, A; ARAYA, A. Y OTROS (2017) El Proceso inmediato, Pacífico Editores, Lima Perú.
- CHIAVENATO I. (2004). Introducción a la Teoría General de la Administración. Séptima Edición. McGraw-Hill Interamericana. México.
- ESPINOZA, A. (2016). Análisis de la eficacia de la ley del proceso inmediato por delitos flagrantes, en artículo Centro de Estudios en Criminología, Universidad de San de Porres. Perú.
- GACETA JURÍDICA (2015) informe: La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015, Lima Perú.
- HERNÁNDEZ, R. (2002). Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.
- HERNÁNDEZ, R. (2006). Fundamentos de Metodología de la Investigación. Tercera Edición McGraw-Hill/ Interamericana Editores S. A. México.
- HERNÁNDEZ, R. (2010). Metodología de la Investigación. McGraw-Hill/ interamericana Editores S. A. México.
- HERRERA, M. (2017) El Proceso inmediato, Pacífico Editores, Lima Perú.
- HORVITZ, M. Y LÓPEZ, J. (2005). Derecho Procesal Penal chileno. Tomos I y II, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

HURTADO, A. Y REYNA, L. (2015). El proceso inmediato: valoraciones político-criminales e implicancias forenses del D. Legislativo N° 1194, en artículo: Gaceta Penal N° 76. Lima, Perú.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (2015). Guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda. Colombia.

MARTÍNEZ, M. (2015). Con la tesis: Imputación de homicidio y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez. Colombia.

MENDOZA, F. (2017) Artículo: Proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad en Legis. Pe, Lima Perú.

MEJÍA, E. (2005). Metodología de la investigación científica. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.

MENESES, B. Y MENESES, J. (2016) Proceso inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad, Editorial Grijley. Lima Perú.

NOGUERA, I. (2014). Guía para Elaborar una Tesis de Derecho, Editorial Grijley, Lima, Perú.

OLIVERA G. (2011). Artículo: Conducir un vehículo en estado de ebriedad es un delito en Red Voltaire, 8 de setiembre del 2011. Perú.

ORÉ, A. (2017). Análisis Del Proceso Inmediato, A Propósito De Los Decretos Legislativos N° 1194 y 1307 en Boletín N° 46 del Estudio Oré Guardia, Perú.

- OSSORIO, M. (2014). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina.
- PÉREZ, A. (2010). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Editorial Tecnos. Madrid, España.
- PÉREZ, Y. (2013). La influencia de los medios de comunicación colectiva en la formación de las comisiones de investigación parlamentaria durante el 2001-2011. PUPC. Lima, Perú.
- REYNA, L. (2015). Manual de Proceso Penal. Instituto Pacífico, Lima, Perú.
- ROBBINS Y COULTER (2010). Administración. Octava Edición, Pearson Educación, Pág. 8. México.
- RUIZ, J. (2013). Informe Jurídico: Los derechos de los pueblos indígenas como límites de la libertad contractual. Instituto de Defensa Legal. Lima, Perú.
- SALAS, J. (2016) El nuevo proceso penal inmediato flagrancia, confesión y suficiencia de elementos de convicción, Editorial el Búho, Lima Perú.
- SÁNCHEZ, J. (2016). Con la tesis: Precariedades del proceso inmediato en el sistema penal peruano. Lambayeque. Perú.
- SÁNCHEZ, P. (2009). El Nuevo Procesal Penal. Idemsa. Lima, Perú.
- SÁNCHEZ, P. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. En el Diario El Comercio, Lunes, 1 de febrero del 2016. Perú.
- TAMAYO, M. (1999) Metodología formal de la investigación científica, Limusa. México.

- TAMAYO, M (2005). Metodología formal de la investigación científica. 2ª ed. Limusa. México.
- TAPIA, V. (2016). Con la tesis: El procedimiento abreviado y la vulneración de derechos constitucionales frente a la necesidad de la reparación integral de las víctimas. Ecuador.
- TICONA, V. (2015). Entrevista en Radio Programas del Perú (RPP) del 30 de diciembre del 2015. Perú.
- UGAZ, F. (2016). Reflexiones sobre su aplicación en casos de flagrancia. Revista Legal. Lima, Perú.
- URIARTE, L. Y FARTO, T. (2007). El proceso penal español: jurisprudencia sistematizada. La Ley, Madrid, España.

## **ANEXOS**

## Anexo 1: Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<b>Problema general</b>	<b>Objetivo General</b>	<b>Hipótesis general</b>			<b>TIPO</b> Aplicada
¿Cómo se relaciona el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita?	Determinar cómo el proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se relaciona con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.	El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.	V1: El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad.	1.1 Aplicación del Decreto Legislativo N°1194. 1.2 Cumplimiento de la situación de flagrancia 1.3 Tiempo del proceso	<b>DISEÑO</b> No experimental
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>			<b>POBLACIÓN</b> Abogados en la especialidad de Derecho Penal.
1. ¿Qué relación existe entre la aplicación del Decreto Legislativo N°1194, con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita?	1. Evaluar la aplicación del Decreto Legislativo N°1194 y su relación con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.	1. La aplicación del Decreto Legislativo N°1194, se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.	V2: Eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.	2.1 Tiempo de las sentencias 2.2 Simplificación del proceso 2.3 Costo beneficio	<b>MUESTRA</b> 49 Abogados especialistas en Derecho Penal.
2. ¿Cuál es la relación que existe entre el cumplimiento de la situación de flagrancia con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita?	2. Valorar el cumplimiento de la situación de flagrancia y su relación con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.	2. El cumplimiento de la situación de flagrancia en el proceso inmediato se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.			<b>TÉCNICAS</b> Encuestas
3. ¿Cómo se relaciona el tiempo del proceso con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita?	3. Establecer el nivel de relación entre el tiempo del proceso con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.	3. El tiempo del proceso se relaciona directamente con la eficacia en la disminución de la carga procesal en el distrito de Santa Anita.			<b>INTRUMENTOS</b> Cuestionarios

## Anexo 2: Instrumento 1

### V<sub>1</sub> EL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
<b>APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1194</b>					
1. Se cumple con el objeto de la norma de regular el proceso inmediato en casos de flagrancia, modificando la Sección I, Libro Quinto.	1	2	3	4	5
2. Se ha considerado la modificación de los Artículos 446° (Supuestos de aplicación) 447° (Audiencia única de incoación del proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva) y 448° (Audiencia única de juicio inmediato) del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.	1	2	3	4	5
3. Se toma en cuenta al Artículo 3° Adelanto de la vigencia a nivel nacional de la Sección I, Libro Quinto del Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 957.	1	2	3	4	5
<b>CUMPLIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FLAGRANCIA</b>					
4. Cuando se ha identificado al autor(a) del hecho.	1	2	3	4	5
5. Que se esté cometiendo un delito o que haya sido cometido instantes antes (inmediatez temporal).	1	2	3	4	5
6. Cuando se cumple con la necesidad urgente de intervención.	1	2	3	4	5
7. Cuando se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del ilícito penal (por evidencias o inferida).	1	2	3	4	5
<b>TIEMPO DEL PROCESO</b>					
8. Se debe cumplir con la detención policial en casos de flagrancia considerando la modificación de 24 horas hasta 48 horas, o el término de la distancia (Ley N° 30558).	1	2	3	4	5
9. Se debe tener en cuenta que el nuevo plazo de 48 horas opera como un <i>plazo máximo</i> , como el mismo texto constitucional lo menciona. Es decir, la duración de la detención está sujeta a la realización de las diligencias necesarias en esas 48 horas.	1	2	3	4	5

## ESCALA VALORATIVA

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	totalmente de acuerdo	5
B	de acuerdo	4
C	ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
D	en desacuerdo	2
E	totalmente en desacuerdo	1

### Anexo 3: Instrumento 2

#### V<sub>2</sub> EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA

INDICADORES DE ESTUDIO	ESCALA VALORATIVA				
<b>TIEMPO DE LAS SENTENCIAS</b>					
1. Considera que el nuevo Código Procesal Penal ayuda a la emisión de las sentencias en un tiempo adecuado.	1	2	3	4	5
2. Se debe tener en cuenta lo que se señala en el inciso 2 del artículo 392 del Código Procesal Penal sobre la deliberación que no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado.	1	2	3	4	5
3. Que, en los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior.	1	2	3	4	5
4. Si se toma en cuenta el tiempo pertinente para las sentencias, los procesos serán más dinámicos.	1	2	3	4	5
<b>SIMPLIFICACIÓN DEL PROCESO</b>					
5. Los procesos se simplifican por los plazos establecidos.	1	2	3	4	5
6. La simplificación ayuda a minimizar la carga procesal.	1	2	3	4	5
7. La simplificación minimiza las dilaciones indebidas de los procesos judiciales.	1	2	3	4	5
8. Se ausenta la pleitesía al trámite burocrático.	1	2	3	4	5
<b>COSTO-BENEFICIO</b>					
9. Considera que hay un costo-beneficio cuando los procesos toman el tiempo adecuado y necesario.	1	2	3	4	5
10. Que, al cumplirse los plazos según lo programado, también se restan los gastos.	1	2	3	4	5
11. Que se cumple con una economía procesal.	1	2	3	4	5
12. Que además del aspecto económico se ahorra los momentos de desazón e incertidumbre.	1	2	3	4	5

## ESCALA VALORATIVA

ÍNDICE	RANGO	PUNTAJE
A	totalmente de acuerdo	5
B	de acuerdo	4
C	ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3
D	en desacuerdo	2
E	totalmente en desacuerdo	1

## **Anexo 4: Validez del instrumento**

### **Validación del experto**

#### **TÍTULO DE LA TESIS:**

**EL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA.**

**CUESTIONARIO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE:** El proceso inmediato en el delito de conducción en estado de ebriedad.

#### **1. INSTRUCCIONES GENERALES.**

##### **Dr. Wilfredo Huertas Bazalar**

Valore en la Escala Valorativa del 1 al 5, el grado de relevancia que asigna a los ítems correspondientes a la variable independiente y sus indicadores: aplicación del Decreto Legislativo N°1194, cumplimiento de la situación de flagrancia y tiempo del proceso.

Para su respuesta, circule el número que a su Juicio de Experto estime conveniente. Si considera hacer una modificación o introducir otro (s) ítem (s), por favor indicar en el espacio de observaciones.

## 2. DATOS DEL EXPERTO (A)

1	<b>Nombres y Apellidos:</b>	
2	<b>Grado (s) en:</b>	
3	<b>Docente de Posgrado en:</b>	
4.	<b>Otro dato que el experto considere:</b>	
5.	<b>Observaciones</b>	
6.	<b>Firma</b>	

## 3. ESCALA VALORATIVA

<b>Escala Valorativa</b>	<b>RANGO</b>	<b>PUNTAJE</b>
	Totalmente de acuerdo	5
	De acuerdo	4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
	En desacuerdo	2
	Totalmente en desacuerdo	1

## VALIDACIÓN DE EXPERTO

### TÍTULO DE LA TESIS:

**EL PROCESO INMEDIATO EN EL DELITO DE CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LA EFICACIA EN LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA PROCESAL EN EL DISTRITO DE SANTA ANITA.**

**CUESTIONARIO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE:** La eficacia en la disminución de la carga procesal en el Distrito de Santa Anita.

#### 1. INSTRUCCIONES GENERALES.

**Dra. Liliana Absi Luque**

Valore en la Escala Valorativa del 1 al 5, el grado de relevancia que asigna a los ítems correspondientes a la variable dependiente y sus indicadores: Tiempo de las sentencias, simplificación del proceso y costo beneficio.

Para su respuesta, circule el número que a su Juicio de Experta estime conveniente. Si considera hacer una modificación o introducir otro (s) ítem (s), por favor indicar en el espacio de observaciones.

#### 2. DATOS DEL EXPERTO (A)

1	<b>Nombres y Apellidos:</b>	
2	<b>Grado (s) en:</b>	
3	<b>Docente de Posgrado en:</b>	

4.	Otro dato que el experto considere:	
5.	Observaciones	
6.	Firma	

### 3. ESCALA VALORATIVA

Escala Valorativa	RANGO	PUNTAJE
	Totalmente de acuerdo	5
	De acuerdo	4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3
	En desacuerdo	2
	Totalmente en desacuerdo	1